

REF. 00398 - 2019 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL


INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante solicita que se re programe la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 09 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y luego de revisar el expediente, se observa que, para la práctica de la prueba de ADN y reconstrucción de perfil genético, se hace necesario que tal como ya manifestó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio de fecha 02 de julio de 2021, recibido en este despacho el 19 de agosto de 2021, numeral 17 del expediente digital, la toma de muestras se realice de la siguiente manera:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo Regional de Ciencias Forenses

Oficio No. 364-GRCF-DRNR-2021
Barranquilla, 2021-07-02 Pág. 1 de 1

Doctora
ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 40 No 44-80 Piso 4
Barranquilla- Atlántico


Asunto: Respuesta a su solicitud
Referencia: 00389-2019 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INFORME SECRETARIAL de fecha 2021-05-28
Radicado de Correspondencia Interna INML Y CF: DRN-BAR-2021-000806
Oficio No. 0236 de fecha 2021-06-02, recibido mediante correo electrónico de fecha 2021-06-10

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de la referencia, se informa que según lo planteado en el Formato Único de Solicitud (FUS), donde el ICBF organiza los casos para la atención que se brinda por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la toma de muestra para las pruebas de ADN, cuando no se cuenta con la muestra del presunto padre o madre, porque se desconoce el paradero o no es posible tomar muestras óseas se puede ordenar las pruebas con las siguientes alternativas:

- 1- Tomar muestras al padre y a la madre del presunto padre o madre, o sea los presuntos abuelos.
- 2- Tomar tres (03) o más hijos biológicos (que hayan sido reconocidos) del presunto padre o madre y su o sus respectivas madres, o sea los presuntos hermanos.
- 3- Tomar muestras a tres (03) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre o madre, o sea presuntos tíos (as) y presuntos abuelo (s)

Atentamente,



OMAR JOSUE AMADO NUÑEZ
Técnico Forense
Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses - Regional Norte (A/F)
Proyecto: Silvia García Vivero - Asistente Forense- Grupo Regional de Ciencias Forenses
Revisó: Omar Josué Amado Núñez- Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses (A/F)
\172.24.8.112\Grupo Regional Laboratorio Forense\OFICIOS\2021

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Carrera 23 No 53D-56- coordinacionlaboratoriosbarranquilla@medicinalegal.gov.co
Conmutadores (5) 3850417 ext. 2523-2524
www.medicinalegal.gov.co
Barranquilla- Atlántico

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que previo al requerimiento realizado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se había solicitado a las partes que informaran sobre los nombres, identificaciones y ubicaciones de sus madres a fin de cumplir con el trámite de la prueba genética y en este sentido se recibió respuesta de los demandados señores IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS, ROBERTO ANTONIO MUÑOZ BUELVAS y KETTY MARIA MUNOZ BUELVAS, el día 25 de mayo de 2021 (numeral 12 expediente digital), en el que manifestaron:

"Así las cosas, atendiendo el principio de la buena fe y lealtad procesal, le informo al despacho que mi fallecida madre HILDA BUELVAS DE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 22.311.879, falleció en la ciudad de Barranquilla el día 5 de marzo del año 2014, y sus restos fueron cremados y esparcidas sus cenizas, en Rio que pasa por la orilla

del corregimiento de Barranca Nueva- Bolívar, como deseo de la finada. Toda vez que, ese fue su lugar de nacimiento y crianza.”

Ante la imposibilidad de recolectar muestra biológica de la señora HILDA BUELVAS DE MUÑOZ, madre de los demandados, por haber sido cremada, no fue procedente fijar una nueva fecha para tomar muestras para la prueba de ADN y reconstrucción de perfil genético, por lo que se procedió a fijar fecha para la audiencia del asunto y en ella se ordenaron pruebas de oficio de las que aún se esperan resultados.

En consecuencias, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. No acceder a la solicitud de fijar fecha para la practica de la prueba de ADN, por las razones expuestas.

2º. En virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho información requerida a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla, por medio de oficio No. 0283 del 17 de mayo de 2022, tal como consta en el expediente digital, se ordena **REQUERIR** a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla, para que informe a este despacho el trámite dado a la comunicación enviada. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a136024bbfd42dd389107100ce440edb061ade5bacdea7fc220159c005e705e

Documento firmado electrónicamente en 09-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00255-00

Proceso: Verbal sumario (custodia, cuidados personales y Permiso Para Salir del País)

Demandante: Karina Viloria de la Hoz

Demandado: Hernando Martínez Santiago

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y normas subsiguientes.

Ahora bien, con respecto a la medida provisional solicitada *"Que en el auto admisorio sea concedida la custodia provisional de la señora Karina Viloria de la Hoz, sobre su menor hija Ivis Sofía Martínez Viloria, para que esta ejerza la custodia sobre el mismo. Así mismo sea fijado en forma provisional las visitas que el padre realizará al menor hasta que por sentencia se decida quien ejercerá la custodia y cuidados personales sobre el menor"*

El despacho accederá a ello, teniendo en cuenta que en el hecho no. 4 de la demanda, la actora indicó que siempre ha tenido la custodia y cuidados personales de su hija Ivis Sofía Martínez Viloria, fijando así visitas a favor del padre, señor Hernando Martínez Santiago.

RESUELVE:

- 1)** Admitir la demanda de *'Custodia y Cuidados personales, Permiso Para Salir del País'* promovida por la señora Karina Viloria de la Hoz en representación de su hija Ivis Sofía Martínez Viloria, contra el señor Hernando Martínez Santiago.
- 2)** Acceder a la medida provisional solicitada, ordenando que la Custodia y Cuidados Personales de la niña Ivis Sofía Martínez Viloria, este en cabeza de su madre, señora Karina Viloria de la Hoz, hasta que se dicte la correspondiente sentencia.
- 3)** Acceder a la solicitud de medida provisional en el sentido de establecer régimen provisional de visitas entre la niña Ivis Sofía Martínez Viloria y su padre Hernando Martínez Santiago, las que se desarrollarán una vez a la semana durante un solo día del fin de semana en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 6:00 p.m. inclusive intercalando los días sábado y domingo. El primer fin de semana iniciará con visita el día sábado, el segundo el día domingo y así sucesivamente.
- 4)** Imprimirle a la demanda el trámite verbal sumario y correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 5)** Notificar personalmente a la parte demandada, a fin que ejerza su derecho de defensa, conforme a las leyes procesales vigentes.
- 6)** Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, así como al Ministerio Público.
- 7)** Reconocer personería jurídica al abogado Nelson Coronado Acuña, como apoderado judicial de la demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec4f30b741453d08505af49299bc570fc6a554c55847994dfde4383e0e4a728**
Documento firmado electrónicamente en 09-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00212-2022 ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, Nueve (9) de Agosto del 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Nueve (9) de Agosto del 2022

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de Veintitrés (23) de Junio del año 2022 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776d66df1dfaae27040a7792610dabfd97e0e4b55bc893a046392d8b785c2de3

Documento firmado electrónicamente en 09-08-2022

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>